

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE COOPERATIVA DE ENERGÍA DE SAN SALVADOR (“PIRUCHO COOP”)

CASO NÚM.: NEPR-CT-2020-0003

ASUNTO: Informe Operacional, Informe de Ingresos Brutos y Estados Financieros Año 2022.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 12 de marzo de 2020, la Cooperativa de Energía de San Salvador (“PIRUCHO COOP”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) una solicitud de certificación como compañía de servicio eléctrico¹ e incluyó varios documentos de conformidad con el Reglamento 8701.² El 13 de marzo de 2020, PIRUCHO COOP presentó ante el Negociado de Energía una *Solicitud de Aprobación de Enmiendas a Documentos Constituyentes* y solicitó que el Negociado de Energía aprobara las cláusulas de incorporación y reglamento aprobados mediante la asamblea de 29 de febrero de 2020.

El 17 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución³ mediante la cual aprobó las cláusulas de incorporación y reglamento de PIRUCHO COOP y la certificó como Compañía de Servicio Eléctrico.

Luego de varios trámites procesales, el 1 de marzo de 2021, el Negociado de Energía determinó que PIRUCHO COOP cumplió con la información y documentación requerida en el Reglamento 9117⁴ y certificó a PIRUCHO COOP como una Cooperativa de Energía, quedando autorizada para comenzar operaciones de acuerdo con las disposiciones de Ley y reglamentos vigentes.

El 6 de marzo de 2023, PIRUCHO COOP presentó ante el Negociado de Energía los siguientes documentos:

- (1) Informe Operacional Compañías de Servicio Eléctrico (Formulario NEPR-B03)
- (2) Proyección de Inversiones 2023
- (3) Estado de Situación 2022

¹ La Sección 1.3(l) de la Ley 57-2014 define el término “Compañía de Energía” o “Compañía de Servicio Eléctrico” como “cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red (“grid services”), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley.”

² *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016 (“Reglamento 8701”), según enmendado por el Reglamento 9182, Enmienda al Reglamento Núm. No. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales para Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 24 de junio de 2020.*

³ Ver Resolución, *In re: Solicitud de Certificación de Cooperativa de Energía de San Salvador (PIRUCHO COOP)*, Caso Núm.: NEPR-CT-2020-0003, 17 de noviembre de 2020.

⁴ Véase, *Regulation on Energy Cooperatives in Puerto Rico*, Regulation No. 9117, October 10, 2019.



II. Reglamento 8701

La Ley Núm. 57-2014⁵ requiere que toda compañía de servicio eléctrico obtenga una certificación⁶ para proveer servicios en Puerto Rico, además de presentar información específica conforme a los requisitos establecidos por el Negociado de Energía. El Reglamento 8701, según enmendado, establece los requisitos con los que cualquier compañía de servicio eléctrico debe cumplir para proveer servicios eléctricos en Puerto Rico.

Las secciones 2.01, 2.02, 2.03, 3.02, 3.03 y 4.02 del Reglamento 8701, según enmendado, describen la información que toda compañía de servicio eléctrico con la intención de ofrecer servicios en Puerto Rico debe presentar junto a su Solicitud de Certificación.

A. Informe de Ingresos Brutos y Estados Financieros

En específico las Secciones 4.02(A), (B), (E) del Reglamento 8701, según enmendado, establecen lo siguiente:

A) Toda Compañía de Servicio Eléctrico que haya estado operando en Puerto Rico antes de entrar en vigor este Reglamento deberá informar, junto con la presentación de su Información Personal al amparo de la Sección 2.01 de este Reglamento, sus Ingresos Brutos Anuales generados durante cada Año Natural, así como los últimos estados financieros compilados o auditados, si alguno, según sea aplicable de acuerdo con los incisos (E) y (F) de esta Sección. Para periodos subsiguientes, cada Compañía de Servicio Eléctrico deberá informar sus Ingresos Brutos Anuales dentro del término de sesenta (60) días luego de concluido cada Año Natural.

B) Toda Compañía de Servicio Eléctrico que no haya estado operando en Puerto Rico previo a que entrara en vigor este Reglamento y a quien el Negociado de Energía le haya expedido una Certificación, deberá informar sus Ingresos Brutos Anuales al Negociado de Energía dentro del término de sesenta (60) días luego de concluido el Año Natural, comenzando en el año en que haya iniciado sus operaciones en Puerto Rico.

[...]

E) Cuando los Ingresos Brutos Anuales de una Compañía de Servicio Eléctrico durante un Año Natural sean iguales o menores a tres millones de dólares (\$3,000,000.00), el informe de Ingresos Brutos Anuales deberá estar firmado por el representante autorizado de la Compañía de Servicio Eléctrico. La firma del representante autorizado constituirá una certificación bajo juramento, so pena de perjurio, de que dicha información es correcta y completa. Además, la Compañía de Servicio Eléctrico deberá presentar ante el Negociado de Energía sus estados financieros para cada Año Fiscal compilados por un Contador Público Autorizado (CPA) autorizado a ejercer dicha profesión en Puerto Rico, o en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. Dichos estados financieros compilados deberán ser presentados ante el Negociado de Energía dentro de un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha en que concluya el Año Fiscal de la Compañía de Servicio Eléctrico. Las disposiciones de este párrafo aplicarán a cualquier sucesora de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

⁵ Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada, ("Ley 57-2014")

⁶ Véase Sección 6.13 de la Ley 57-2104. Véase, además, la Sección 1.3(h) de la Ley 57-2014, la cual define el término "Certificada" como "toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía."



En el documento *Estado de Situación 2022*, PIRUCHO COOP incluyó algunos datos tabulados sobre sus Ingresos y Gastos, entre ellos, las siguientes partidas:

Partida	Cantidad en dólares
Ingresos	\$9,342.44
Ingresos Netos	(\$6,500.19)

Junto con la partida de Ingresos se incluyó una Nota escrita a mano que indica *Ingreso Bruto Ajustado* y una frase que no es del todo clara que menciona: "Consiste de donaciones e intereses".

Encontramos que PIRUCHO COOP **deberá informar** con claridad cuáles fueron sus Ingresos Brutos para el Año 2022 y explicar mediante un Escrito o Moción lo concerniente al asunto de Donaciones e Intereses al cual se alude en la Nota escrita a mano.

B. Informe Operacional

En específico la Sección 2.02(A)(1) del Reglamento 8701, en su último párrafo, establece lo siguiente:

"Las compañías de servicio eléctrico identificadas en este sub-inciso (A)(1) deberán presentar anualmente un Informe Operacional, según lo dispuesto en este sub-inciso y el inciso (D) de esta Sección." (Énfasis suplido)

PIRUCHO COOP presentó el *Informe Operacional Compañías de Servicio Eléctrico* (Formulario NEPR-B03) correspondiente al Año Natural 2022. PIRUCHO COOP indicó que no refirió el Informe Operacional al Programa de Política Pública Energética (PPPE) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, e incluyó la Nota: "*La compañía está en proceso de facturar por servicios*".

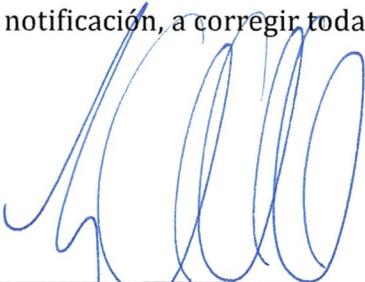
Junto con el Formulario NEPR-B03, PIRUCHO COOP presentó su Proyección de Inversiones para el Año 2023, la cual asciende a un total de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).

Luego de revisar todos los documentos presentados, encontramos que PIRUCHO COOP no brindó detalles adicionales sobre sus operaciones, o servicios que brinda actualmente a sus clientes, o al menos cuál es su situación operacional actual. PIRUCHO COOP **deberá informar** (1) cuál es su situación operacional actual, (2) el tipo de servicios eléctricos que brindó a sus clientes durante el Año Natural 2022.

III. Conclusión.

El Negociado de Energía **ORDENA** a PIRUCHO COOP a, **dentro del término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de notificación, a **corregir todas las deficiencias** descritas en la Parte II de esta Resolución.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 20 de marzo de 2023. Certifico además que el 20 de marzo de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y fue notificada mediante correo electrónico a piruchocoop@gmail.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de marzo de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

